



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2020-00010-00
Demandante: Remberto Carlos Pérez Casas.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

ASUNTO: Admisión de demanda

El señor **REMBERTO CARLOS PEREZ CASAS**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 ibídem.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **REMBERTO PEREZ CASAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima¹.

SEXTO: Ordénese al demandante que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, remita de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual, deberá

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaría de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en secretaría a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer a los abogados JOSE GREGORIO BECERRA VALETH portador de la T.P No. 187250 del C.S. de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.026 expedida en Córdoba- Bolívar y KAREN PATRICIA NEDINA TORRES, portadora de la T.P. N° 170340 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 1.102.796.066 expedida en Sincelejo, como apoderados de la parte demandante según poder conferido (folio 21).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez